

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28653

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-165832

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 43041 del 14 de julio de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “UNIDAD PARA DISPENSADO DE DOSIS VOLUMÉTRICAS A PRUEBA DE NIÑOS CON TAPA DESLIZANTE”, para las reivindicaciones 1 a 7, al considerar que cumplen con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, se niega el privilegio de patente para la reivindicación 8 por no ser clara de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de septiembre de 2014 con el No. 12-165832-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad WYETH LLC, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, allegando un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 8 reivindicaciones, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

La recurrente señala ante el objeto del Recurso que *“Mediante la presentación del presente Recurso, mi representada pretende que la SIC adopte las siguientes medidas:*

i) Que se revoque parcialmente la Resolución No. 43041, en lo referente a la negación de la Reivindicación 8 del Capítulo Reivindicatorio presentado en respuesta al primer examen de fondo, y que se adjunta nuevamente en el presente Recurso de Reposición;

ii) que se confirme la Resolución concediendo la patente para las Reivindicaciones 1 a 7, de acuerdo con el Capítulo Reivindicatorio Modificado presentado en respuesta al primer examen de fondo, y que se adjunta nuevamente en el presente Recurso;

iii) que se acepte como solicitud divisional la modalidad de la unidad de envase que se caracteriza porque el contenedor 1301 funciona en conjunto de modo deslizante con la tapa 1302 mediante el uso de un mecanismo de cooperación de deslizador y carril.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28653

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-165832

Continúa la recurrente señalando, con relación a la negación del privilegio de patente para la reivindicación 8, al objetarse la claridad de dicha reivindicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486, que: *“...En relación con el alcance de la Reivindicación 8, llamo la atención del Despacho sobre el hecho de que la Reivindicación 8 reclama una limitación adicional de la parte flexible (1506) de la pared superior (1507). La Reivindicación 8 establece que esta característica ‘está configurada para empujar al brazo flexible (1502) a la posición presionada, estando el extremo móvil del brazo flexible (1502) en la posición presionada más allá del poste de tope (1703)’.*

Mientras que el alcance estructural de la pared superior (1507) en la Reivindicación 7, establece que dicho elemento ‘está configurado para bloquear la apertura (1501) cuando la tapa (1402) está en la posición cerrada, incluyendo la pared superior (1507) una parte flexible (1506) y una parte sustancialmente rígida’, la Reivindicación 8 establece una limitación adicional de movimiento del brazo flexible a una posición más allá del poste de tope.

De acuerdo con lo anterior, me permito señalar que la Reivindicación 8 tiene un alcance distinto al reclamado en la Reivindicación 7, y por el contrario, establece una limitación a la característica estructural allí definida. Por lo tanto, la Reivindicación 8 debe ser aceptada, pues reclama características específicas de lo reclamado en la Reivindicación 7.”

Finalmente la recurrente menciona sobre la solicitud divisional que *“Adicionalmente, en virtud del Artículo 36 de la Decisión 486, adjunto al presente Recurso de Reposición una SOLICITUD DIVISIONAL A, correspondiente a la modalidad de la unidad de envase que se caracteriza porque el contenedor 1301 funciona en conjunto de modo deslizante con la tapa 1302 mediante el uso de un mecanismo de cooperación de deslizador y carril.*

El sustento de la materia reclamada en la Solicitud Divisional A, se encuentra en el Capítulo Descriptivo, páginas 21, líneas 11 a 25, a página 22, líneas 1 a 12.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a la reivindicación 8, esta Oficina hace un análisis de la materia que se reclama en dicha reivindicación, así, la reivindicación 8 reclama: *“La unidad de envase (1400) de la Reivindicación 7, en la que la parte flexible (1506) de la pared superior (1507) está configurada para empujar al brazo flexible (1502) a la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28653

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-165832

posición presionada, estando el extremo móvil del brazo flexible (1502) en la posición presionada más allá del poste de tope (1703)".

Esta Oficina en la Resolución No. 43041 determinó que la unidad de envase (1400) reclamada en la reivindicación 7, cumple con lo dispuesto el artículo 14 de la Decisión 486, por lo tanto se le otorgó derecho de protección mediante la patente.

Se observa que la reivindicación 8 es una reivindicación dependiente de la reivindicación 7, debido a esto, es una reivindicación que tiene el objetivo de definir y limitar características de los elementos reclamados en la reivindicación de la cual depende, en este caso de la reivindicación 7.

Vale la pena recordar que una reivindicación principal que reclame la protección de un dispositivo o aparato, como en el presente caso la reivindicación 7, debe definirse por los elementos que la conforman así como por la disposición y por la forma en que se interrelacionan dichos elementos entre sí.

Como se puede observar, la reivindicación 8 define que la parte flexible (1506) de la pared superior (1507) está configurada para empujar al brazo flexible (1502), estando dichos tres elementos (1506), (1507) y (1502) definidos en la reivindicación 7 como componentes del envase (1400). Como se puede ver, la reivindicación 8 limita el alcance de la reivindicación 7 de la cual depende, al limitar características de disposición y forma en que se interrelacionan los elementos (1506), (1507) y (1502), encontrándose que dichas características se definen de manera clara y concisa.

Por otra parte, la reivindicación 8 también define: "...estando el extremo móvil del brazo flexible (1502) en la posición presionada más allá del poste de tope (1703)", lo cual es una definición aceptable, al limitar en forma clara características de disposición entre los elementos (1502) y (1703) los cuales hacen parte de la reivindicación principal 7.

De las observaciones anteriores, esta Oficina concluye que tal como lo señala la recurrente la "*reivindicación reclama características específicas de lo reclamado en la Reivindicación 7*", advirtiendo esta Oficina que hay claridad en las características reclamadas, lo cual las hace materia protegible mediante la presente solicitud de patente.

Finalmente, con relación a lo manifestado acerca de la división de la solicitud la Oficina encuentra que no se hizo tal división por cuanto no se allegó un capítulo reivindicatorio que así lo demuestre, ni se pagó la tasa establecida para tal fin.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28653

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-165832

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso la reivindicación 8 incluida en el escrito radicado bajo el No 12-165832-00008-0000, cumple con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, en el presente caso la reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el escrito radicado bajo el No. 12-165832-00008-0000 cumplen con los requisitos de patentabilidad previstos en el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 43041 del 14 de julio de 2014, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ UNIDAD PARA DISPENSADO DE DOSIS VOLUMÉTRICAS A PRUEBA DE NIÑOS CON TAPA DESLIZANTE ”

Clasificación IPC: B65D50/04.

Reivindicación(es): 1 a 8 incluidas en el radicado N° 12-165832-00008 0000

Titular(es): WYETH LLC.

Domicilio(s): Madison, New Jersey -Estados Unidos de América-.

Inventor(es): Adler Ari Tao y Mccaffrey Robert John.

Prioridad(es) N° 12/728,482 **Fecha:** 22 de marzo de 2010 **País:** US

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28653

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-165832

Solicitud internacional N°: PCT/IB2011/051033 Fecha: 11 de marzo de 2011

Vigente desde: 11 de marzo de 2011

Hasta: 11 de marzo de 2031

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Wyeth LLC, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS R. OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez